

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN TÍTULO DE ESPECIALISTA ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

RESOLUCION ECL N°2372

SANTIAGO, 16 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de Servicios en programas de formación título de especialista entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 12 de agosto de 2024, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN TÍTULO DE ESPECIALISTA

ENTRE

EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 12 de agosto del 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 61.607.400-8 representado por su **DIRECTOR VLADIMIR HENRY YÁÑEZ MÉNDEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.376.262-0, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 969, de la Ciudad de Temuco, en adelante “**El Servicio**”, por una parte, y **LA FACULTAD DE MEDICNA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada por su Decano de la Facultad de Medicina, **DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO**, Cédula Nacional de Identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N°1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante “La Facultad” o “La Universidad”, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad que imparta el Programa de Formación de Subespecialista en **Nefrología** al **DR. JOSE VICENTE JARA ESCOBAR**, RUT: 15.640.377-6, funcionario del Servicio de Salud Araucanía Sur, perteneciente a la etapa de Formación.

La Universidad acepta el encargo a que se refiere la cláusula y se compromete a la formación del profesional que se refiere este convenio, de acuerdo a los programas para cada especialidad, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes y que se entienden formar parte del presente convenio.

SEGUNDO: La formación académica tendrá una duración de dos años de acuerdo al anexo del convenio. El valor total del presente convenio para el año 2024 será la suma total de **\$9.639.091.-** (nueve millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y un pesos) suma que corresponde a matrícula y arancel, por el profesional beneficiario del presente convenio. Dicho valor se pagará anualmente por el Servicio, para



lo cual, la Universidad deberá hacer llegar al inicio de cada año académico la factura anual a nombre **SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR, RUT Nº 61.607.400-8, GIRO SALUD.**

El Servicio se obliga a pagar directamente a la **Universidad** el arancel y matrícula correspondientes al programa. Se deja constancia que los valores de matrícula y arancel se reajustarán anualmente, según acuerdo de la ASOFAMECH, por lo que el valor a pagar en el segundo año de formación será el ahí dispuesto, valores que son informados desde el Ministerio de Salud.

TERCERO: No obstante, la fecha de suscripción del presente convenio, se declara que por razones de buen servicio los programas de formación contemplados en este convenio comenzaron a ser otorgados en la forma pactada, 01 de octubre de 2024 y su vigencia se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2026. Ahora bien, conforme lo señalado y los dictámenes Nº16.037 y 11.189 ambos de 2008, de la Contraloría General, el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que aprueba el presente convenio.

CUARTO: El pago correspondiente al primer año académico, según se establece en la cláusula precedente se efectuará una vez que este convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por Resolución del director del Servicio de Salud, contra presentación de factura. Para el año académico restante (2025), el pago se hará dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura correspondiente, previa emisión de informe académico de cada profesional beneficiario del presente convenio.

QUINTO: Excepcionalmente, en el caso de licencias médicas, por su extensión, hagan imposible la continuidad del programa de especialización para el profesional, la Universidad lo admitirá en el periodo inmediatamente siguiente, por el tiempo que le reste para completar su programa de especialización.

Cuando se produzca término anticipado de la formación, a causa de la suspensión, eliminación o renuncia del profesional durante el año académico, corresponderá el pago proporcional del tiempo efectivamente cursado. Se contabilizarán meses completos independiente del día de término de la formación.

SEXTO: Cualquier modificación del convenio requerirá ser concordada y aprobada por los representantes legales de ambas partes y deberá constar por escrito. En relación a los montos de matrícula y aranceles académicos para los años siguientes, estos deberán ser facturados en el marco del protocolo de acuerdo firmado el 17 de noviembre del 2016 entre el Ministerio de Salud y la Facultad de la Universidad de Chile.

SÉPTIMO: La Universidad informará directamente al Servicio sobre el desarrollo del programa respecto del funcionario asistente y sobre su desempeño en el mismo. Condición esencial para hacer efectivo el pago de la factura.

La extensión en la vigencia del convenio, señalada en el párrafo anterior, será aplicable a aquellos casos en que el profesional deba prorrogar su permanencia en el programa, ya sea por postergación de estudios o repetición de actividades reprobadas. En estos casos, la extensión de la vigencia será equivalente a la duración de la prórroga y no implica costo alguno para este Servicio de Salud.

Cuando se produzca la suspensión de la formación o término anticipado a causa de eliminación o renuncia del profesional durante el año académico, corresponderá el pago proporcional del tiempo efectivamente cursado de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo correspondiente que lo formaliza, el cual se calculará en base al valor del arancel anual dividido por doce y multiplicado por el número de meses cursados (contados desde el mes de inicio del programa de formación, del año calendario respectivo). Se contabilizarán meses completos independiente del día de término de la formación.

OCTAVO: Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo

de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

NOVENO: La personería del Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería jurídica del Director **Sr. Vladimir Yáñez Méndez**, consta en Decreto Supremo N°13 de fecha 01 de junio del 2023, del Ministerio de Salud.

DECIMO: Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales para todos los efectos del presente Convenio.

DECIMO PRIMERO: El presente instrumento se extiende y suscribe en dos copias, quedando una copia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la otra en el Servicio de Salud Araucanía Sur.

Anexo Formación de Subespecialista 2024 Servicio de Salud Araucanía Sur						
NOMBRE DEL PROFESIONAL	RUT	DV	ESPECIALIDAD	F. INICIO	F. TERMINO	ARANCEL AÑO 2024
JOSE VICENTE JARA ESCOBAR	15.640.377	6	NEFROLOGIA	01-10-2024	30-09-2026	\$9.639.091

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS
VICEDECANA (S)

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO